



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**

Ciudad y fecha: Cartagena, 30 de abril de 2024

Hora: 2:00 p.m.

---

Proceso: Fuero Sindical

Subclase: Levantamiento de fuero sindical

Demandante: BANCO DE LA REPÚBLICA

Demandados: MARTHA ROCIO ORTIZ MÉNDEZ

Radicado: 13001-31-05-006-2023-00267-00

---

**1. Verificación de asistencia de las partes y apoderados.**

Demandante: BANCO DE LA REPÚBLICA

Rep. Legal: NO COMPARECIÓ

Apoderado: JULIANA ANDREA LEÓN ARÉVALO C.C 1.020.753.961 T.P 259.482

Demandado: MARTHA ROCIO ORTIZ MÉNDEZ C.C 39.553.921

Apoderado: JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS C.C 31.658.424 T.P 193.254

Vinculado: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Rep. Legal: ALAN SAÚL HERNÁNDEZ C.C 5.821.574

Apoderado: JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS C.C 31.658.424 T.P 193.254

**2. Contestación a la demanda**

Las partes demandadas del proceso enviaron las contestaciones de la demanda por escrito.

**EL JUZGADO CONSIDERA:**

- En principio en lo establecido en el artículo 114 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que las demandas se contestan de forma verbal en audiencia, no obstante, tanto la trabajadora como el sindicato presentaron la contestación por escrito, se dio traslado a la parte demandante y no tuvo ningún reparo, por economía procesal y por celeridad se va a ordenar que por secretaria se incorporen dichos documentales al expediente.
- El despacho va a tener por contestada la demanda por parte de la demandada (MARTHA ROCIO ORTIZ MÉNDEZ) y por parte de ANEBERE, tenido en cuenta que se cumplen los requisitos para ello, adicionalmente el juzgado advierte que toma esta decisión en audiencia y si eventualmente una de las partes considera que es una causal de nulidad, debe presentar los recursos en esta oportunidad, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del código general del proceso no puede alegarse una nulidad si quien haya actuado en el proceso luego de configurada la misma.



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**EL JUZGADO RESUELVE:**

- PRIMERO: TENER por contestada la demanda MARTHA ROCIO ORTIZ MÉNDEZ y por parte de ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA “ANEBRE”.

*La apoderada de la parte demandante realiza la reforma de la demanda donde manifiesta que adiciono NUEVAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO, NUEVAS PRUEBAS Y UNA MANIFESTACIÓN ADICIONAL SOBRE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, con la finalidad que sean incorporadas al proceso, los cuales serán enviados al correo del juzgado.*

**EL JUZGADO RESUELVE:**

- Tener por reformada la demanda y por secretaria se va a ordenar que se incorporen las documentales al expediente.

*La apoderada de la parte demanda realiza la contestación a la reforma de la demanda.*

**EL JUZGADO RESUELVE:**

- El despacho va a tener por contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada.

**3. Decisión de excepciones previas**

No se presentaron excepciones de esta naturaleza.

**4. Saneamiento**

El juzgado no evidencia causal que invalide lo actuado.

**5. Fijación del litigio**

- Determinar si la demandada se encuentra amparado bajo la garantía de fuero sindical.
- Si lo anterior se resuelve de forma afirmativa, el juzgado entrara a determinar si hay lugar a autorizar el levantamiento de la garantía foral.
- Determinar si por el contrario la causal invocada como justa causa para solicitar el levantamiento del fuero sindical, vulnera los derechos fundamentales de asociación y la garantía foral, o si se enmarca dentro de una justa causa para el despido del trabajador.

**6. Decreto de pruebas**

**6.1. Demandante:**

- Documentales: aportadas en la demanda y con la reforma de la demanda.



### Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

#### 6.2. Demandado:

- Documentales: aportadas con la contestación de la demanda.

#### 6.3. Demandado:

- Documentales: aportadas con la contestación de la demanda.

Dentro de la contestación de la demanda se solicitó que el gerente del banco rindiera un informe: conforme con el artículo 195 del código general del proceso el despacho va a negar ese informe que se solicitó.

Dentro de la contestación de la demanda se solicitaron oficio al sindicato ANEBRE, oficio al departamento administrativo de la función pública, que se designe un perito ingeniero experto en seguridad informática, se solicitó un testimonio del ex presidente del sindicato: el despacho va a negar esas solicitudes probatorias que son referidas al desconocimiento presentado por la parte demandada.

*La apoderada de la parte demandada interpone recuso de reposición en subsidio el de apelación contra auto que decreta la pruebas.*

#### EL JUZGADO RESUELVE:

- PRIMERO: No reponer la providencia que no decreto la prueba.
- SEGUNDO: Conforme con el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo Y de la Seguridad Social va a conceder el recurso de Apelación en el efecto devolutivo presentado por la parte demandada, para que se surta el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

#### **EL JUZGADO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

##### 1. Practica de pruebas

Se presentaron las pruebas aportadas por las partes.

- No hay pruebas que practicar.

##### 2. Alegatos

Los apoderados de las partes rindieron sus alegatos.

##### 3. Decisión

El juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

#### RESUELVE

1. DECLARAR que el demandado MARTHA ROCIO ORTIZ MENDEZ tiene la calidad de fuero sindical, por las consideraciones expuestas.



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

2. AUTORIZAR el permiso solicitado por el empleador BANCO DE LA REPÚBLICA, para despedir al trabajador MARTHA ROCIO ORTIZ MENDEZ, por las consideraciones de la parte motiva.
3. Sin condena en costas.
4. Si esta sentencia no es apelada por la parte demandada, se enviará en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Las partes quedan notificadas en estrado.

**4. Recursos**

La apoderada de la parte DEMANDADA interpone recurso de apelación contra la sentencia, el cual es concedido por el Juzgado en el efecto suspensivo, para que se surta el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**LINK DE AUDIENCIA:** [18. AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL RAD 2023-00267.mp4](#)

**LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL:** [13001310500620230026700](#)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Yesid Suárez Manrique', written over a light gray grid background.

**WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE**

Juez